

LIBRO SEGUNDO

INTRODUCCIÓN SOBRE EL PUEBLO DE DIOS

El hombre es quizás el misterio mas grande e insondable que existe en la creación. Al mismo tiempo *disminuido un poco menor a los ángeles* (Heb. 2, 7; Sal. 8,6), al mismo tiempo *jarros de barro que encierran tesoros celestiales* (1Cor 4,7), *creado a imagen y semejanza de Dios* (Gen. 1, 27) y al mismo tiempo *concebido en pecado desde el vientre de su madre* (Sal. 51,7). Al mismo tiempo, con una atracción imantada hacia Dios, y al mismo tiempo enraizado profundamente en las entrañas de la tierra. Al mismo tiempo espíritu, al mismo tiempo materia.

Justamente la Constitución Gaudium et Spes dice lo siguiente: *El misterio del hombre solo se vislumbra en el misterio del Verbo encarnado* (Iglesia en el mundo actual, 22).

A propósito de este paradójico ser del hombre, quisiera repetir las palabras de S. Santidad Juan Pablo II en su mensaje de navidad de 1978: *Navidad es la fiesta del hombre [...] El hombre objeto del cálculo, considerado bajo la categoría de la cantidad [...] y al mismo tiempo uno, único e irrepetible [...] Alguien llamado y denominado por su nombre.*

Si pues el misterio del hombre solamente se vislumbra a la luz del Verbo encarnado, veamos, aunque sea someramente, la acción del Verbo encarnado sobre la humanidad doliente.

El Verbo es el principio de toda vida. *Por El fueron hechas todas las cosas y sin El no existe nada de cuanto se ha hecho* (Jn. 1,3) *De cuya plenitud todos hemos recibido gracia por gracia* (Jn. 1,16).

Y el Verbo se hizo carne y vivió en medio de nosotros (Jn. 1,14) Para lograr la redención de todos los hombres, realizó tres obras salvíficas:

PRIMERA: Reúne a todos los hombres *destruyendo la muralla que los separaba* (Ef. 2,14) en un solo pueblo de Dios: La Iglesia.

SEGUNDA: *Habiendo amado a los suyos, que estaban en el mundo, los amó hasta el fin* (Jn.13,1). Y a fuerza de su muerte redentora, y su muerte de cruz, *con gemidos inenarrables*, reconcilia de una vez para siempre, a los que estábamos condenados por Dios. (Heb. 5,7).

TERCERA: Prepara, acoge y glorifica por su resurrección a los hombres fieles, que el cumplimiento de la ley de Dios, en ocasiones hasta la perfección, llegan a la gloria eterna del Padre, por haber sido siervos buenos y fieles.

Toda esta compleja acción de Cristo actuando sobre el misterio del

hombre, nos lo resume la Const. sobre la Iglesia en el mundo actual, No. 40: *Todo lo que llevamos dicho sobre la dignidad de la persona, sobre la comunidad humana, sobre el sentido profundo de la actividad del hombre, constituye el fundamento de la relación entre la Iglesia y el mundo, y también la base para su mutuo diálogo. [...] La Iglesia, nacida del amor del Padre Eterno, fundada en el tiempo por Cristo Redentor, reunida en el Espíritu Santo, tiene una finalidad escatológica y de SALVACIÓN, que sólo en el siglo futuro podrá alcanzar plenamente. Está presente ya aquí en la tierra, formada por hombres, es decir, por miembros de la ciudad terrena, que tienen la vocación de formar en la propia historia del género humano la familia de los hijos de Dios que ha de ir aumentando sin cesar hasta la venida del Señor.*

Esta es la razón por la que un Sínodo diocesano no puede prescindir de este mundo privilegiado por el amor de Dios y favorecido por la sangre redentora de Jesús.

Por tanto, la Iglesia particular de Texcoco, comprometida con la obra de salvación que inicia Jesucristo y consume el Divino Espíritu, da las siguientes normas sinodales tendientes a ayudar a los fieles de nuestra Diócesis, y en general, a todo hombre de buena voluntad para que en su cumplimiento puedan encontrar una ayuda para su santificación y salvación eterna.

DE LOS FIELES CRISTIANOS

Art. 13 Este Santo Sínodo sostiene en su integridad la doctrina recibida de la Sagrada Escritura, de la tradición, del magisterio de la Iglesia y de la voluntad salvífica del Padre, de formar con todos los hambres de buena voluntad un solo rebaño bajo el cayado de un solo pastor.

Art. 14.1 *Son fieles cristianos quienes, incorporados a Cristo por el bautismo, se integran en el pueblo de Dios y hechos participes a su modo por esta razón de la función sacerdotal, profética y real de Cristo, cada uno según su propia condición, son llamados a desempeñar la misión que Dios encomendó cumplir a la Iglesia en el mundo.*

.2 Esta Iglesia, constituida y ordenada como sociedad en este mundo subsiste en la Iglesia católica, gobernada por el sucesor de Pedro y por los Obispos en comunión con él. C. 204, §1 y §2.

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE TODOS LOS FIELES

Art. 15 Por el bautismo *se da entre todos los fieles que viven en la Iglesia diocesana de Texcoco una verdadera igualdad en cuanto a la dignidad y acción, en virtud de la cual, todos, según su propia condición y oficio, cooperan en la edificación de su Iglesia particular.* (C. 208).

Art. 16.1 Aun formando los fieles de nuestra Diócesis una Iglesia particular, observen

siempre la Comunión con la Iglesia Universal y con su legítima cabeza visible, que es el sucesor de Pedro, incluso en el modo de obrar. (C. 209 §1).

.2 Cumplan con gran diligencia, los deberes que tienen tanto respecto a la Iglesia universal como en relación con la Iglesia particular a la que pertenecen, según las prescripciones del derecho. (C. 209 §2)

Art. 17 Todos los fieles de la Diócesis deben esforzarse, según su propia condición, por llevar una vida santa, así como por incrementar la Iglesia y promover su continua santificación. (C. 210).

Art. 18.1 De una manera especial encarecemos a nuestros feligreses respeten, obedezcan y colaboren en el diálogo constructivo con el que es cabeza de la Iglesia particular.

.2 A todos los ministros sagrados de nuestra comunidad les encargamos tener muy en cuenta la dignidad de los fieles cristianos, para que como personas y más aún como miembros vivos del Cuerpo Místico de Cristo, respeten, escuchen y acepten cuantas indicaciones justas reciban de ellos, pues poseen el derecho de ser escuchados y atendidos en sus legítimas inquietudes. (C. 212).

Art. 19 Los fieles tienen derecho a tributar culto a Dios según las normas del propio rito aprobado por los legítimos Pastores de la Iglesia, y a practicar su propia forma de vida espiritual, siempre que sea conforme con la doctrina de la Iglesia. (C. 214).

Art. 20 Constituidos profetas y sacerdotes en razón de su bautismo, todos los fieles tienen el deber y el derecho de proclamar la Palabra de Dios en la doble vertiente de la evangelización: testimonio de vida y la palabra explícita; así trabajarán para que el mensaje divino de salvación alcance más y más a los hombres de todo tiempo y del orbe entero. (C. 211).

Art. 21 Todos los fieles tienen el derecho de elegir su propio estado de vida, inmunes de cualquier presión o coacción; solamente así podrán ser los constructores responsables de su propio destino, de cara a la voluntad salvífica de Dios. (C. 219).

Art. 22 En estos tiempos en que la injusticia va invadiendo casi todos los ambientes de la actividad humana, los fieles cristianos tienen el deber de promover la justicia social, basados en la esencia misma del cristianismo, si es necesario aun con el aporte de sus propios bienes, ya sea en forma privada, ya sea en forma organizada con toda la comunidad eclesial. (C. 222 §2)

Art. 23 Urgimos a todos los fieles de la Diócesis el deber peculiar, cada uno según su propia condición, de impregnar y perfeccionar el orden temporal con el espíritu evangélico y dar así testimonio de Cristo. Es un deber ineludible en nuestro medio, dada la secularización de todo el ambiente de la sociedad.

Art. 24 Más urgente aún, es el deber de los padres de familia de estimular con el testimonio de su vida cristiana, los impulsos naturales de sus hijos para tender a Dios. Recuerden que

como padres cristianos tienen el deber y el derecho de dar a sus hijos una formación integral, con la palabra y con el testimonio.

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS FIELES LAICOS

Art. 25 Todos los fieles tienen derecho de fundar y dirigir asociaciones, siempre que tales asociaciones se ajusten al fin propio de la Iglesia y en conocimiento del Ordinario del lugar. (C. 215).

Art. 26 Así mismo, los fieles tienen el derecho de ser instruidos por sus pastores en todas aquellas materias que los capacite más a ser miembros del Cuerpo Místico de Cristo y a colaborar mejor con los mismos pastores en la obra de la evangelización de los hermanos los hombres.

Art. 27 La Iglesia particular, de la cual somos miembros todos los bautizados que vivimos en la Diócesis de Texcoco, vive y subsiste por la colaboración de todos sus hijos; por tanto, recuerden el deber en justicia que tienen, de ayudar para que se disponga de lo necesario para el culto divino, obras apostólicas y de caridad y conveniente sustento de los ministros.

DEL DERECHO DE ASOCIARSE

Art. 28.1 En nuestra Diócesis, por ahora, erigimos como asociaciones públicas de fieles a la Benemérita Acción Católica Mexicana, tal como actualmente está organizada; la Congregación para la enseñanza de la doctrina cristiana; la Obra diocesana de las Vocaciones Sacerdotales, la Adoración Nocturna Mexicana y la Asociación de Santísima Virgen María de Guadalupe. (C. 312).

.2 Las asociaciones públicas: Doctrina Cristiana y Vocaciones Sacerdotales, deberán elaborar o actualizar lo más pronto posible sus propios estatutos, para que aprobados y publicados, rijan la buena marcha de la asociación.

Art. 29 Todas las demás asociaciones de los fieles que en una o en otra forma contribuyen a la edificación espiritual de la Iglesia, conforme al c 298, Vgr.: Movimiento de Cursillos, Movimiento de Cruzados, Movimiento Familiar Cristiano, Movimiento de Renovación en el Espíritu, etc., quedan adscritas en el número de asociaciones PRIVADAS de los fieles, a no ser que la Conferencia del Episcopado Mexicano las inscriba como públicas para toda la nación. (C. 313).

Art. 30 Por lo que toca a los grupos de fieles que forman las Fiscalías y Mayordomías, cuyo oficio es velar por el Templo, cuidar sus bienes materiales y organizar solemnidades especiales, instituciones beneméritas en el transcurso de la vida cristiana en México, no quedan abolidas, al contrario, este Santo Sínodo las acepta, las impulsa y desea restablecerlas en su prístino esplendor, siempre que en su funcionamiento se ajusten a las leyes generales de la Iglesia y al reglamento que para ellos se dará en los apéndices de este

Sínodo.

DE LOS SERVICIOS MINISTERIALES DE LOS FIELES LAICOS.

Art. 31 Para incrementar la atención a tantos cristianos, necesitados de vida espiritual y de formación religiosa, teniendo en cuenta el derecho de todos ellos, que nace de su bautismo, y siguiendo la primitiva práctica de la Iglesia, instituimos como oficiales los servicios ministeriales en cualquier forma que se presten, siempre que el Obispo diocesano dé su aprobación en cada caso y para tal fin.

Art. 32 A partir de la celebración de este Sínodo establecemos los tres siguientes criterios para la elección y formación de los ministros:

- a) Que los ministros se establezcan dentro de las tres vertientes de la pastoral: profética, sacramentaria y de caridad.
- b) Todo ministerio debe nacer de una necesidad de la comunidad y conforme a los carismas de cada ministro aprobado por la comunidad.
- c) Que el ministro entienda y viva su deber de servidor de la comunidad y testigo dentro de la misma, en comunión con el párroco y vinculado con Iglesia particular.

Art. 33 En la Diócesis de Texcoco, aceptamos y promovemos dos ministerios laicales, con todas las posibilidades que ellos ofrecen en beneficio de la comunidad: el Ministerio del Lectorado dentro de la vertiente de la evangelización y el Ministerio del Acolitado, dentro de la vertiente de santificación y caridad.

Art. 34 En el presente artículo constituimos en la Diócesis la Escuela de Ministros y Diáconos permanentes, la cual funcionará según los estatutos presentados por el Señor Director y aprobados por el Obispo diocesano.

DEL SEMINARIO DIOCESANO

Art. 35 *La Iglesia tiene el deber y el derecho propio y exclusivo de formar a aquellos que se destinan a los ministerios sagrados. C. 232.*

Art. 36 En la Iglesia particular de Texcoco, el Padre Obispo, los clérigos y los fieles, enfrentamos la tarea, supuesta la conciencia que hemos creado de tal obligación, de formar a los jóvenes que por vocación encaminan sus pasos hacia el sacerdocio, a partir de los años de preparatoria, hasta culminar con sus estudios de la Sagrada Teología.

Art. 37 Por tanto, siendo el Seminario la obra capital de la Diócesis, toda la Comunidad diocesana deberá fomentar sentimientos de amor y veneración hacia él y deberán ayudar a la formación de los seminaristas con sus oraciones, sacrificios y donativos económicos.

Art. 38 No olviden también los fieles que las vocaciones sacerdotales se gestan, nacen, se desarrollan en el seno de la comunidad, para que todos los que formamos la Comunidad eclesial, fomentemos las vocaciones con nuestra palabra y con nuestro ejemplo; y si alguno de sus hijos es llamado al sacerdocio, no se opongan a ello, sino con generosidad impulsen

esa vocación para el servicio de los hermanos.

Art. 39 La formación al sacerdocio que se recibe durante los años de preparatoria se impartirá en el Seminario Diocesano de Texcoco. La Filosofía y la Teología, juntamente con la formación humana y espiritual correspondiente, la recibirán en el Seminario Interdiocesano de Santa María de Guadalupe.

Art. 40 Para ajustar la formación de los futuros ministros del altar a la tónica de toda la nación, *nuestros seminarios, tanto mayor como menor*, deberán seguir:

- a) Las leyes generales de la Iglesia y el Código de Derecho Canónico.
- b) Las normas de la Ratio Sacerdotalis y de la Ratio Mexicana, revisada últimamente por la Conferencia del Episcopado.
- c) El reglamento que en forma continuada se elaborará por equipos formados *de ambos seminarios*.

Art. 41 Disponemos que únicamente por una causa extraordinaria o por razones de estudios especializados, alguno de nuestros alumnos realice sus estudios fuera de estos centros ya enumerados, pues de lo contrario, se destruye la integración en la formación de nuestro futuro presbiterio.

Art. 42 *Durante el trienio de preparatoria y de filosofía*, el candidato al sacerdocio deberá madurar su opción por la vida sacerdotal, para que al ingresar al estudio de la Sagrada Teología, se encuentre decidido a dar una respuesta de fe al llamado del Señor para recibir las órdenes sagradas.

Art. 43 Por regla general no se aceptan a las órdenes sagradas a los laicos célibes que no hayan cursado íntegro al menos, el ciclo filosófico-teológico en nuestro seminario, a no ser que por circunstancias muy especiales del caso sea prudente lo contrario.

Art. 44.1 Al concluir el ciclo filosófico, los alumnos harán por escrito su solicitud para ingresar al ciclo teológico, manifestando su firme intención de abrazar el estado sacerdotal.

.2 El Padre Rector someterá al Padre Obispo esas, solicitudes hará saber la resolución a cada uno de los interesados en particular.

Art. 45 Para dar cumplimiento a lo que prescribe el c 259, 2 disponemos que el Obispo diocesano se reúna, al menos *cada tres meses*, con los superiores y alumnos del Seminario para supervisar y orientar la formación de los seminaristas y la enseñanza de las materias y, en general, la buena marcha de la institución.

Art. 46 Fomenten los superiores del seminario una sana convivencia de los alumnos, dentro de una sabia prudencia con el ambiente que les rodea: familia y sociedad; ello servirá para no segregar a los futuros sacerdotes del campo propio de su apostolado.

Art. 47.1 Durante el tiempo de vacaciones los alumnos de filosofía y teología destinarán un mes para prácticas pastorales en las parroquias de la diócesis de acuerdo con el Obispo.

.2 Cuiden los Seminaristas en este tiempo, lo mismo que en el período que radican en sus hogares, dar con su testimonio una noticia clara de lo que es y de lo que hace el seminario en cada uno de ellos.

Art. 48 Terminado el ciclo teológico y ordenados ya de diáconos, ejercitarán su diaconado durante un año, al lado de un párroco prudente, que enseñe al futuro sacerdote todos los deberes de pastor que le esperan. Esta disposición se pondrá en práctica lo más pronto posible.

DE LA VIDA CONSAGRADA

Art. 49.1 La vida consagrada siempre será la afloración más bella de la vida cristiana en la viña del Señor, cuando sus miembros, apegados fielmente a las consejos evangélicas de pobreza, castidad y obediencia, buscan la perfección evangélica. (C. 573. 1 y 2).

.2 Por tanto, la Iglesia diocesana de Texcoco recibe con los brazos abiertos a las comunidades religiosas de fieles que vivan así su perfección evangélica y las acepta para vivir su carisma propio en este Pueblo de Dios que busca la salvación en el contexto pastoral y territorial de la Diócesis.

.3 En cuanto a las comunidades de Religiosos y Religiosas que ya viven en la Diócesis, desde este primer Sínodo Diocesano, les dirigimos una palabra de gratitud porque han sido constructores abnegados, juntamente con nosotros, de esta joven Iglesia. Para ellos damos las siguientes normas sinodales:

Art. 50 Los religiosos deben palpar con los ideales de la Iglesia particular, en la que, profundamente insertados prestan generosamente su colaboración en la obra de la evangelización de los hombres.

Art. 51 Trabajando apostólicamente, con su callado y sacrificado esfuerzo cotidiano, expresan concretamente su identidad de consagrados.

Art. 52 Los religiosos están especialmente unidos con Cristo porque se han comprometido a hacer del seguimiento de Cristo, según el evangelio, la regla suprema de su vida; por tanto, tienen que identificarse vitalmente con Cristo viviendo y sintiendo por la profesión de los consejos evangélicos la comunión de amor establecida con él; consagrándose en el mundo como testigos de los valores y compromisos del Reino.

Art. 53 El distintivo de la vida religiosa en la Iglesia debe ser mantener la pureza del evangelio, no sólo por los votos de su consagración sino, sobre todo, en la caridad perfecta hacia Dios y hacia el prójimo, que es la esencia del evangelio. La fidelidad al evangelio garantiza la vitalidad en la vida religiosa.

Art. 54 Pero el proyecto salvífico de Cristo se realiza a través de la Jerarquía; por tanto, los religiosos de la Diócesis deberán estar unidos estrechamente al Obispo diocesano, no sólo

en las obras apostólicas sino también en la realización de su carisma específico. (Cc. 573, 375, 577, 674, 675 y 678).

Art. 55.1 A cada una de las comunidades de religiosas que viven en la Diócesis, les pedimos que se unan en espíritu y en verdad a todas las demás comunidades de religiosas y que formen entre sí un verdadero cuerpo eclesial que palpite con el corazón de la Iglesia diocesana.

.2 Para tal fin mandamos que todas las religiosas de vida apostólica se reúnan en un convento de vida puramente contemplativa, cada dos meses en la fecha y lugar indicado por las efemérides diocesanas, para hacer su retiro espiritual y convivir en un solo corazón.

.3 Se señalará un monasterio de religiosas contemplativas, para que éstas, al menos cada año, tengan la oportunidad de convivir con las religiosas de vida apostólica.

Art. 56 Instituímos también en nuestra Diócesis un curso de una semana, en el tiempo que mejor les convenga, a fin de ir adquiriendo poco a poco el deseado aggiornamento, tanto en lo espiritual como en lo intelectual; al mismo tiempo para conocer y aplicar los criterios pastorales de la Diócesis.

Art. 57 Para organizar todas las actividades de la vida religiosa en la Diócesis, instituímos, a partir del presente Sínodo, el Consejo Diocesano de Religiosas, el cual deberá elaborar, lo más pronto posible sus propios estatutos.

Art. 58 Para animar, sostener y vigilar la vida religiosa en la Diócesis, a partir del año de 1986, contarán con el Vicario Episcopal de Religiosas, quien atenderá todas sus necesidades, preocupaciones y anhelos.

Art. 59 El Vicario de religiosas presentará al finalizar cada año, un memorandum de todas las actividades que las religiosas hubieren realizado en el año y un programa de actividades a realizar en el próximo.

Art. 60.1 Como signo externo de las religiosas, exigiremos en la Diócesis a cada una de ellas un crucifijo sobre el pecho.

.2 Este signo deberá identificarlas también en cualquiera de las actividades que realicen.

Art. 61 Autorizamos por decreto sinodal a todas las religiosas de vida contemplativa que cada año puedan salir, durante los domingos de un mes a hacer una promoción vocacional en las parroquias de la Diócesis, supuesta la licencia del párroco.

Art. 62 A los religiosos sacerdotes que tienen la bondad de ayudar en las tareas apostólicas de la Iglesia Particular, este Santo Sínodo les pide, que se consideren como sacerdotes diocesanos, y por tanto ,que ajusten su vida conforme a las normas que se darán específicamente a ellos.

DE LA CONSTITUCIÓN JERÁRQUICA DE LA IGLESIA

INTRODUCCIÓN

Este Santo Sínodo proclama pública y muy solemnemente su fe y devoción inquebrantable al Romano Pontífice, Cabeza visible en la Iglesia Universal; al Colegio de los Obispos, sucesores de los Apóstoles; su adhesión y respeto al Obispo diocesano y su fraternal cariño a todos los pastores de la Iglesia de Dios, en cualquier grado de jerarquía en el que se encuentren constituidos.

Al recibir los Obispos de parte de Cristo el ministerio para servir a la comunidad, juntamente con sus colaboradores: los sacerdotes y los diáconos, ellos ejercen en la Iglesia los siguientes oficios:

- 1.- Ponen presente a Cristo en medio de la comunidad, realizando los mismos oficios de Cristo. *“In persona Christi”*.
- 2.- Son enriquecidos y enriquecen al Pueblo de Dios con una efusión especial del Espíritu Santo, que desciende sobre ellos mediante la imposición de las manos.
- 3.- Los Obispos reciben en plenitud el orden sacerdotal mediante la consagración episcopal, y participan de su sacerdocio, recibido de Cristo, a los Presbíteros y a los diáconos.
- 4.- La consagración episcopal, junto con el oficio de santificar, confiere también los oficios de enseñar y de regir oficios que el Obispo ejerce en corresponsabilidad con su presbiterio.
- 5.- Los Obispos, de modo visible y eminente, hacen las veces del mismo Cristo, Maestro, Pastor y Pontífice.
- 6.- Los Presbíteros, aunque no tienen la cumbre del pontificado y dependen de los Obispos en el ejercicio de su potestad, están, sin embargo, unidos con ellos en el honor del sacerdocio y, en virtud del sacramento del orden, han sido consagrados como verdaderos sacerdotes del Nuevo Testamento, a imagen de Cristo, Sumo y Eterno' Sacerdote (Cf. Heb 5, 1 y 10; 7, 24; 9, 11-28), para predicar el Evangelio y apacentar a los fieles y para celebrar el culto divino. (LG 28).
- 7.- En el grado inferior de la Jerarquía están los Diáconos que reciben la imposición de las manos. Así confortados con la gracia sacramental, en comunión con el Obispo y su presbiterio, sirven al Pueblo de Dios en el ministerio de la liturgia de la palabra y de la caridad. (LG 29).

Constituida así la Iglesia de Dios, no podían faltar en el cuerpo jurídico de este sínodo diocesano, normas que vitalicen en nuestra Iglesia diocesana el ser y el qué-hacer de

esta pirámide de ser vicio en la Iglesia particular.

Art. 63.1 Este Santo Sínodo, reunido en la Iglesia particular de Texcoco, proclama pública y solemnemente su fe y devoción inquebrantable al Romano Pontífice, cabeza visible en la Iglesia Universal; al colegio de los Obispos, sucesores de los Apóstoles; al Metropolitano; su adhesión y respeto al Obispo diocesano y su fraternal cariño a todos los pastores de la Iglesia de Dios, en cualquier grado de jerarquía en el que se encuentren constituidos.

.2 Al mismo tiempo reconocemos la autoridad de todos los Dicasterios de la Curia Romana, canales, a través de los cuales, el Romano Pontífice ejerce su servicio de gobierno a la familia humana y, en particular, a la familia cristiana.

Art. 64 Nuestra Diócesis de Texcoco, en la cual y desde la cual actúa la Iglesia Universal, una y única, es la porción del pueblo de Dios cuyo cuidado pastoral se encomienda al Obispo con la colaboración del Presbiterio, de manera que, unida a su Pastor y congregada por él en Espíritu Santo, mediante el evangelio y la Eucaristía, constituye una Iglesia particular, en la cual verdaderamente esa presente y actúa la Iglesia de Cristo, una, Santa, Católica y Apostólica. (Cc. 368 y 369).

Art. 65 “Corresponde al Obispo diocesano gobernar la Iglesia particular que le está encomendada con potestad legislativa, ejecutiva y judicial, a tenor del derecho” c. 391.1.

Art. 66 Para el recto ordenamiento de la marcha de la Diócesis constituimos, aprobamos y publicamos los siguientes Consejos:

- 1.- Consejo de Consultores Diocesanos
- 2.- Consejo Presbiteral
- 3.- Consejo de Pastoral
- 4.- Consejo de Economía
- 5.- Consejo de Religiosas,

los cuales se regirán conforme a sus propios estatutos.

DE LA CURIA DIOCESANA

Art. 67 La Curia diocesana es el cuerpo de gobierno pastoral del Obispo, integrada, además de los Consejos antes enumerados, por los Vicarios generales, por los Vicarios episcopales, por el Vicario de religiosas, el Canciller o Secretario, el Tesorero, el Promotor de justicia y el Vicario Judicial, quienes al tomar posesión de sus respectivos cargos, harán ante el Obispo o ante un delegado suyo la Profesión de fe y el juramento *de nunere fideliter obeundo et de secreto servando*. (C. 471.2)

Art. 68 El nombramiento para todo el personal que constituye el organismo de gobierno y

pastoral de la Diócesis, o sea la Curia diocesana, es dado exclusivamente por él Obispo - diocesano. Disponemos que ninguna otra persona, por aceptada que sea se atreva a usurpar este derecho. Si en algún caso especial alguna otra persona da un nombramiento curial, éste deberá ser: De mandato especial.

Art. 69 Toca a la Curia ser garante, no solamente de la continuidad del gobierno diocesano, sino también de la continuidad de los programas de pastoral de la diócesis, a través de los distintos organismos diocesanos.

Art. 70 Disponemos que los Vicarios generales, como miembros cualificados de la Curia, encabezan este celo por la continuidad del gobierno y de los programas pastorales.

Art. 71 Recuerden los sacerdotes el encargo y las específicas atribuciones que se dan a los Vicarios episcopales; ellos son Vicarios generales única y exclusivamente para la región o grupo de personas que se les hayan asignado.

Art. 72 Es norma en el derecho sustantivo que todo permiso, petición o encargo que expida la curia diocesana en forma oficial, debe quedar registrado en el archivo de la Mitra.

Art. 73 Todo documento oficial emanado de las oficinas de la Sagrada Mitra, para su validez, deberá estar firmado por el Obispo diocesano o por sus Vicarios generales y con el sello oficial, mientras que la firma del Secretario ratificará la autenticidad del documento, pero no será necesaria para la validez.

Art. 74 En cuanto a los encargos conferidos a los Vicario generales y episcopales, este Sínodo diocesano se apegan en todo a la ley general de la Iglesia.

Art.75. Mandamos que en la Curia se lleven los siguientes libros:

- a) Libro de GOBIERNO, donde se anotarán todos los actos administrativos de la Curia.
- b) Libros de MATRIMONIOS, donde se anotarán todos los asuntos concernientes a esta materia.
- c) Libros de TESORERÍA, diario de entradas y salidas, seminario, obras diocesanas, diezmos, libro de becas, de secretaría, de pensión conciliar.
- d) Libro de ACONTECIMIENTOS NOTABLES, en el que se anotará la vida de la Diócesis, especialmente en sus acontecimientos relevantes.
- e) Libro de CLÉRIGOS

Art. 76 Todos los libros enumerados anteriormente deberán ser revisados, al menos anualmente, por el Obispo diocesano, dejando una constancia de dicha revisión. Los Vicarios generales deberán revisarlos con mayor frecuencia.

Art. 77 Los sellos oficiales de la Curia diocesana son los siguientes: sello de gobierno, sello de Tesorería, sello de Secretaría, sello de la Visita Pastoral y sello del Provisorato.

Art. 78 Disponemos que en las oficinas de la Sagrada Mitra haya un mapa en un lugar visible, donde puedan localizarse las distintas comunidades que forman la Iglesia particular

además un tablero visible donde se localicen los lugares y los cargos que desempeñan cada uno de los sacerdotes.

Art. 79 Para detallar los deberes y derechos de todo el personal que trabaja en las oficinas de la Curia diocesana, téngase muy en cuenta el reglamento de la misma.

Art. 80 El espíritu de servicio fraterno y la capacidad de diálogo deben ser también características de todos los miembros de la Curia diocesana, pues no deben olvidar que su -trabajo, ante todo es una diaconía.

Art. 81 Los componentes de la Curia deberán distinguirse entre todo el clero por su vida ejemplar, por su fidelidad y adhesión al prelado; por el exacto cumplimiento de sus respectivas funciones, procediendo siempre de acuerdo con la mente del prelado; y por su prudencia y discreción.

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CLÉRIGOS

Art. 82 Se da el nombre de clérigo al fiel cristiano que se ha incorporado a la Jerarquía por medio del sacramento del Orden, en cualquiera de sus tres grados: diaconado, presbiterado y episcopado, siempre que no hayan sido exonerados del estado clerical.

Art. 83 Son los clérigos una parte predilecta del pueblo de Dios por la elección que el Señor ha hecho de ellos para vincularlos en su sacerdocio eterno y para constituirlos pastores de su Pueblo.

Art. 84 Al recibir un ministro constituido la sagrada ordenación del diaconado, por el mismo hecho, queda incardinado a la Diócesis, y sujeto a la obediencia al propio Obispo y a su legítimo sucesor; entra en comunión con todo el presbiterio de la Diócesis y es un servidor mas de la comunidad.

Art. 85.1 En nuestra Diócesis de Texcoco, no permitimos que nuestros clérigos ejerzan su ministerio eventual en otra diócesis sin el debido permiso, que obtendrán del propio decano o de otra autoridad superior.

.2 Al mismo tiempo, rogamos a nuestros sacerdotes y diáconos se abstengan de invitar a cualquier clérigo de otra diócesis a ejercer el ministerio pastoral habitualmente, sin estar autorizados por el Vicario episcopal o los Vicarios generales o por el Obispo.

.3 Cuídese, al dar el permiso, de que las licencias ministeriales de la Diócesis de donde procedan los invitados, estén al corriente. (C. 266.3).

Art. 86 Para la incardinación de los clérigos en nuestra Diócesis, previos los trámites de derecho, será consultado el Consejo Presbiteral. Solamente cuando la votación sea de dos tercios de los presentes favorable, y después de un tiempo razonable de espera, se procederá a la incardinación. Sin embargo, el Obispo diocesano, según lo exija la prudencia, se

reservará algunos casos especiales. (Cf. c. 270).

Art. 87 Los clérigos que de hecho están en nuestra Diócesis, sin estar incardinados a ella, serán vistos con caridad y gratitud, siempre que estén debidamente autorizados por su propio Obispo; en caso contrario, les pedimos arreglen su situación irregular. (C. 271).

Art.88 Los clérigos de la Diócesis de Texcoco formamos una familia en la que debe reinar la fraternidad y la ayuda mutua, la cual se manifestará en distintas formas, pero especialmente en la caridad. La oración será el vínculo que manifieste *ad intra* la calidad de nuestra caridad sacerdotal. (C. 275.1).

Art. 89 Lo dicho anteriormente de ninguna manera excluye la comunión que los clérigos deben formar con laicos ya que todos, laicos y clérigos, formamos el Pueblo de Dios. (C. 275.2).

Art. 90.1 Además de las normas que el CIC da sobre el particular a los clérigos, cc. 276 ss., establecemos las siguientes normas para los retiros mensuales y ejercicios espirituales:

- a) Cada mes, se celebrará el retiro en la sede de la Diócesis.
- b) El retiro comprenderá: meditación dirigida, tema pastoral, avisos.
- c) La asistencia a dicho retiro es obligatoria. La ausencia no justificada, será un grave indicio de falta de comunión con la Iglesia diocesana, fruto de inmadurez y de irresponsabilidad.

.2 Los ejercicios espirituales, que se hacen cada año, son obligatorios para todos los sacerdotes. Solamente por causas especialísimas dispensarán el Obispo diocesano o los Vicarios generales de dicha obligación.

Art. 91 A partir de la celebración del Sínodo Diocesano se llevará, en la Curia diocesana, en el expediente personal el registro del cumplimiento de estas obligaciones capitales de cada sacerdote.

Art. 92.1 Los clérigos asiduos colaboradores del Obispo, para el servicio de la comunidad eclesial, deben ser la porción más querida por toda la Iglesia; sobre ellos se derraman las preocupaciones del Obispo, las oraciones de los fieles y las miradas del mundo, según aquello del apóstol: "*Deus nos apostolos novissimos ostendit tamquam morti destinatos, quia spectaculum facti sumus mundo et angelis et hominibus*" 1 Cor 4, 9.

.2 Sean, pues, ellos conscientes del amor de Dios y del cariño de la comunidad.

Art. 93 Tanto en su vida pública como en su vida privada, den ejemplo de virtudes humanas, cristianas y sacerdotales; predicadores del evangelio que anuncian con el testimonio de la propia vida.

Art. 94 Es deber de los clérigos tender continuamente a la santidad, que en el mundo de hoy se alcanza haciendo presente a Cristo en medio de la comunidad, "*Otros Cristos*". Recuerden que el ministerio del orden sacerdotal nos ha configurado con Cristo Profeta,

Sacerdote y Rey.

Art. 95 Tengan muy presente los clérigos que el servicio en la Iglesia es algo que pertenece a la naturaleza de la misma por voluntad de su fundador, quien vino a servir y no a ser servido; por tanto, el presbítero no se configuraría plenamente con Cristo, si faltara en él esta disponibilidad al servicio sin intereses de gloria o lucro.

Art. 96 Para ayudar a los sacerdotes en esta tarea capital de su ministerio, este Santo Sínodo redacta para su cumplimiento los siguientes artículos:

Art. 97 El espíritu de piedad debe brillar en ellos de una manera especial, sobre todo, cuando ejercen su triple misión de enseñar, de santificar y de gobernar al Pueblo de Dios pero especialísimamente sean piadosos en la celebración de la Eucaristía, donde deben resplandecer tanto las cualidades humanas que Dios les ha dado, como, sobre todo, sus virtudes sacerdotales.

Art. 98 Recuerden todos los clérigos que, constituidos testigos del Señor Jesús en el mundo, deben dar a los hombres una vivencia de la fe que profesan, esperanza por los bienes eternos que ciertamente nos regalará' el Señor y deben difundir como buen olor de Cristo el exquisito perfume de su caridad sacerdotal; sin acepción de grupos o de personas, de edades o sexos, de simpatías puramente humanas; mas bien *"Hacerse todo para todos y así ganar a todos para Cristo"*.

Art. 99 Sean los clérigos hombres que viven en el mundo por el conjunto de sus virtudes humanas: sinceridad, lealtad, puntualidad, cortesía, responsabilidad, orden, serenidad de ánimo, patriotismo, etc.; y hombres de Dios por sus virtudes sacerdotales: oración, pureza, obediencia, docilidad a la gracia, discernimiento de espíritu, etc.

Art. 100.1 Profesen una tierna devoción a la Santísima Virgen María, modelo de perfección y escuela donde los clérigos deberán abreviar las mejores virtudes para su propia santificación.

.2 Manifiesten esta devoción en el rezo del Santo Rosario.

Art. 101 .1 Todos los sacerdotes de la Diócesis tienen el derecho a constituirse en una asociación juntamente con otros clérigos para alcanzar fines que estén de acuerdo con estado clerical.

.2 Recomendamos, estimulamos y alabamos todas aquellas asociaciones que buscan el perfeccionamiento espiritual de los clérigos. En nuestra Diócesis especialmente recomendamos la "Liga sacerdotal". (C. 278).

Art. 102.1 Recuerden el deber y el derecho que tienen todos los clérigos de actualizarse constantemente en las ciencias eclesísticas; por los que les manifestamos nuestra apertura para conceder licencias para hacer cursos de reciclaje teológico.

.2 Por lo que toca a la disciplina diocesana, disponemos que la comisión encargada del clero, cada año, en el tiempo que parezca más oportuno, organice cursos de aggiornamento teológico para todos los sacerdotes de la diócesis.

Art. 103.1 En la Diócesis todo clérigo, debe estar asegurado en el CCYAS. Seguro que afecta solamente al clérigo y lo hace la tesorería de la Sagrada Mitra. (C. 281.2)

.2 En caso de deceso del clérigo, todo el beneficio pasa a poder de la curia diocesana; solamente en casos muy especiales se juzgará si es conveniente dar al menos alguna parte a los familiares.

.3 En cuanto al Seguro de los diáconos permanentes, aparecerán las indicaciones pertinentes en sus propios estatutos.

Art. 104 Para recuperar las fuerzas perdidas en el ejercicio del ministerio los clérigos gozan cada año de un mes de vacaciones, junto o interrumpido dentro del cual no debe computarse el tiempo destinado a los santos ejercicios. (Cc. 533.2. y 550.3).

.2 Además podrán disponer de un día de descanso en cada semana, según sus ocupaciones pastorales.

.3 Si la ausencia es imprevista, sírvanse avisar de ella al Vicario episcopal de su zona o al menos al de cano. (C. 533.3)

Art. 105 En el tiempo de vacaciones esfuércense los sacerdotes por llevar una vida que corresponda a su ministerio sacerdotal; no asistan a diversiones inconvenientes, en las que la presencia del sacerdote habla a las claras de un antitestimonio.

Art. 106.1 El traje clerical, lejos de amenguar el carácter del sacerdote, debe ser un orgullo para él, un estímulo para los otros sacerdotes y un testimonio para la comunidad.

.2 Por tal motivo disponemos, puesto que no es posible portar el traje talar, dadas las circunstancias políticas del país, que su distintivo en la Diócesis y fuera de ella sea, una cruz que se asegure en la solapa de su vestimenta, pero en tal forma visible, que no deje duda de nuestra identidad.

.3 En general, vistan los sacerdotes y preséntense ante el mundo de una manera digna y decorosa; no con presunción ni tampoco con descuido en su persona. (C. 284). Que sus modales, sus palabras y su presencia sean dignos de un hombre de Dios entre sus hermanos.

Art. 107.1 Este Santo Sínodo celoso en vigilar que los clérigos cumplan con la sagrada obligación de observar continencia perfecta y perpetua, por el reino de los cielos, a fin de que se unan más íntimamente a Cristo y se dediquen con mayor libertad al servicio de Dios y de los hombres, recuerda a los clérigos la obligación de guardar celibato; por lo tanto les exige prudencia en el trato con aquellas personas que puedan poner en peligro su obligación, y manda que guarden esmera da atención para evitar escándalos entre los fieles,

y para tal fin, establece las siguientes normas:

- a) Los sacerdotes se harán acreedores de respeto por su santidad y rectitud de vida.
- b) Foméntese, por todos los medios posibles, la vida comunitaria de los sacerdotes vecinos; donde esto no sea posible, empleen para su servicio doméstico de preferencia a sus familiares, comunidades religiosas o personas de buena fama o estimadas por su comunidad.
- c) Que las personas elegidas para cooperar en los servicios administrativos, oficina y sacristía, sean honestas, capaces, honorables y de probada vida espiritual.

.2 Este Santa Sínodo recuerda a los sacerdotes que el Obispo tiene la obligación de emitir su juicio, en casos particulares, sobre el cumplimiento de esta obligación. (C. 277.1,2 y 3).

Art. 108 Todos los clérigos deberán recibir una retribución conveniente para su congrua sustentación, como reconocimiento a sus servicios prestados al pueblo de Dios. (C. 281.1).

Art. 109 A las personas que ayudan al sacerdote retribúyanseles también convenientemente, siempre teniendo en cuenta el salario mínimo, a no ser que conste su clara disposición de ofrecer gratuitamente sus servicios.

Art. 110 Por el presente artículo sinodal, instituímos en una forma legal la iniciativa de algunos sacerdotes de formar un fondo común para el presbiterio; encarecemos a todo el clero tome con cariño esta iniciativa y les exhortamos para que todos colaboren para formar este fondo común, que en último de los casos, redundará en beneficio de todos los presbíteros.

Art. 111 Encarecemos a los sacerdotes encargados del fondo común se sirvan redactar a la mayor brevedad posible, los estatutos de dicho fondo para evitar así malos entendidos más tarde.

DE LA CONFERENCIA DEL EPISCOPADO

Art. 112.1 La Iglesia particular de Texcoco es consciente de su íntima conexión con las Iglesias particulares de la República; por tal motivo, vive en comunión plena con los Obispos y con las diócesis de la República, especialmente a través de la Conferencia Episcopal.

.2 Profesa su convicción de que a través de la Conferencia Episcopal se puede llegar a un espíritu de comunión con la Iglesia Universal y de las Iglesias particulares entre sí.

Art. 113 La Diócesis se compromete, impulsada por la animación del Obispo diocesano, a aceptar prontamente las responsabilidades y los cargos que se deriven de su pertenencia a la Conferencia del Episcopado; y a la medida de sus posibilidades tratará de ponerlos en

práctica en el ámbito de su territorio.

Art. 114 El Obispo acoge con obsequiosa fidelidad, cumple y hace cumplir en su Diócesis, como que tienen fuerza de ley, las decisiones legítimamente tomadas por la Conferencia y confirmadas por la Sede Apostólica. (CD 38).

DE LA SEDE VACANTE O IMPEDIDA

Art. 115.1 El Secretario de la Mitra seguirá paso a paso la enfermedad del Obispo; si la Sede queda impedida por enfermedad o incapacidad, o vacante por muerte del Obispo, avise al Consejo de Consultores, para que actúen conforme a derecho.

.2 A los fieles se les anunciará el deceso por medio del doble de campana, que se debe dar en la Santa Iglesia Catedral, en todas las Iglesias de nuestra ciudad Episcopal y en todos los templos de la Diócesis.

.3 A la mayor brevedad posible, se dará aviso a todos los Obispos de la nación.

.4 Se cuidara que no se sustraiga, mutile o enmiende ningún documento.

DE LOS VICARIOS GENERALES Y EPISCOPALES

Art.116 Recuerden los sacerdotes que el nombramiento de los Vicarios generales y episcopales es de libre colación del Obispo, y que por tanto, si en algún caso determinado el Obispo ausculta el parecer de los sacerdotes, no es para que éstos den un voto deliberativo para dichos nombramientos, sino simplemente consultivo, aunque muy digno de tomarse en cuenta. (C. 477).

Art. 117 Encarecemos a los vicarios generales y episcopales, dominen plenamente la materia que compete a ellos, según la norma de los cc 478-481.

Art. 118.1 En la Diócesis de Texcoco establecemos, mientras las circunstancias así lo exijan, Curias de apoyo para despachar los asuntos ordinarios del gobierno diocesano. Estas curias auxiliares se establecerán en las parroquias donde resida un Vicario episcopal.

.2 Pero el archivo general se conservara únicamente en la Curia central, conservando ellos una copia por lo cual disponemos que:

- a) Todos los permisos deben darlos por escrito.
- b) Cada mes los Vicarios episcopales se sirvan concentrar en la Sagda. Mitra de Texcoco todas las licencias, permisos, dispensas, etc., que hubieren concedido en el transcurso del mes.
- c) Cada mes tengan una reunión conjunta con el Obispo diocesano para tomar acuerdos sobre el gobierno pastoral de la Diócesis.
- d) En ocasiones extraordinarias el Obispo goza del derecho de citar a sus equipos de colaboración para reuniones, aun de varios días, si es necesario. (Cc. 475-481).

DEL SECRETARIO CANCELLER

Art. 119.1 El Secretario Canciller es un sacerdote libremente nombrado por el Obispo diocesano para que le ayude en el gobierno de la Curia diocesana.

.2 Se le encarga toda la correspondencia oficial que el Obispo o los Vicarios generales ordenan para el gobierno de la Diócesis, lo mismo que el cuidado minucioso y conservación de todo el archivo de la Curia y la custodia de los sellos oficiales.

Art. 120. El Secretario Canciller es el encargado de citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a los Vicarios generales y episcopales, lo mismo que levantar el acta de lo tratado en dichas reuniones.

Art. 121 Deberá también cuidar de que los libros de la Secretaría estén siempre al corriente, limpios en su presentación y debidamente autorizados.

Art. 122 Recuerde el Secretario la gravísima obligación que tiene de guardar secreto de oficio para todos los asuntos de gobierno. (Cc. 482-491).

DE LOS COLEGIOS Y CONSEJOS

Art. 123 A partir del presente Sínodo, constituimos como oficiales, para el gobierno de la Diócesis, el Consejo Presbiteral, el Consejo de Consultores, el Consejo de Pastoral y el Consejo de Economía, quienes deberán regirse por sus propios estatutos y por las normas del código. (Cc. 492-511).

Art. 124 Por ser una figura codificada en la nueva legislación de la Iglesia la de "Consejo de asuntos económicos", la Diócesis opta por continuar con el sistema tradicional de - "Tesorería Diocesana", pero se propone ir incorporando poco a poco, y con la debida prudencia, a los laicos en estos menesteres de economía.

DE LOS ARCIPRESTES O DECANOS

Art. 125 De hoy en, adelante se suprimen en la Diócesis las Vicarías Foráneas y se establecen los Decanatos como nuevas figuras canónicas.

Art. 126 El oficio inmemorial en la Iglesia de los Arciprestes no debe caer en desuso en nuestra Diócesis, pues el nuevo Código lo considera importante, especialmente por sus - atribuciones, únicamente que ahora le daremos oficialmente el nombre de Decano. (C. 553).

Art. 127. Los Decanos serán nombrados cada cinco años, por votación hecha con todos los sacerdotes que forman el Decanato.

Art.128 Además de lo que el Derecho encarga a los Decanos, (cc 553-555), les encomendamos lo siguiente:

- a) Hacer anualmente la visita canónica a todas las parroquias de su decanato y transmitir un informe por escrito, según esquema que se les proporcionará en las oficinas de la Curia. Dicha visita se hará en los dos primeros meses del año.
- b) Hacer las reuniones con los sacerdotes del decanato, según programa de actividades proyectado en la Visita pastoral u otras necesidades.
- c) Atender, de acuerdo con los sacerdotes del decanato, las parroquias que quedan solas por ausencia del párroco.
- d) Invitar a algún conferencista a las reuniones mensuales, al menos de vez en cuando, para que continúe en forma permanente la formación de la parte del presbiterio a ellos encomendada.
- e) Recibir la Parroquia del párroco removido por inventario, y al llegar el nuevo párroco, entregar todos los enseres también por inventario. Si el obispo lo delega para dar posesión, deberá ajustarse al ritual que aparece en los apéndices sinodales.
- f) Dar ayuda espiritual a los sacerdotes enfermos.
- g) Ejercer su diaconía con los sacerdotes moralmente en peligro.

DE LOS PÁRROCOS

Art. 129 Aunque el Obispo es el Pastor nato de toda la comunidad parroquial, su cuidado inmediato se encomienda a un presbítero llamado párroco, quien ha recibido por el Obispo una participación del Sacerdocio de Cristo.

Art. 130 En la diócesis de Texcoco, para que alguien sea nombrado párroco, es necesario:

A.- Para la validez: haber recibido el orden sagrado del Presbiterado.

B.- Para la idoneidad: tener sana doctrina y probidad de vida moral; tener virtudes humanas, cualidades para la cura de almas de la parroquia; celo por las almas y el trabajo pastoral; haber ejercido, por lo menos, tres años el ministerio pastoral, a no ser que las circunstancias y necesidades de la Diócesis aconsejen otra cosa; capacidad para trabajar en equipo; iniciativa en la pastoral y el apostolado; disponibilidad para continuar, al menos en líneas generales, la pastoral del párroco anterior y la pastoral diocesana; capacidad de diálogo y comunión con el Obispo y con el decanato; capacidad, de administración y de trabajo en equipo con la comisión de asuntos económicos parroquiales; presentar al Obispo, en el transcurso del primer año, un plan de trabajo pastoral; aceptar el plan de trabajo del decanato. (C. 521. 1. 2 y 3).

Art. 131 El Párroco está puesto al frente de una comunidad cristiana para cumplir con delicado empeño y sacrificada solicitud, las funciones de enseñar, santificar y regir, con la cooperación y ayuda de los fieles laicos, al Pueblo de Dios.

Art. 132 Determinamos que el tiempo apto para tomar posesión del oficio de párroco sea dentro del transcurso de un mes, a partir del nombramiento. En el caso de que sin razón suficiente, que debe conocer el Ordinario, no se tome posesión en ese lapso de tiempo, automáticamente se declara vacante la parroquia. (C. 527.3)

Art. 133. Recordamos a los párrocos las funciones que el Código les encomienda:

- a) La administración del bautismo.
- b) La administración de la Confirmación a quienes se encuentren en peligro de muerte, conforme al c. 883.3.
- c) La administración del Viático y de la unción de los enfermos, sin perjuicio de lo que prescribe el c. 1003.2.3; así mismo, impartir la bendición apostólica.
- d) La asistencia a los matrimonios y bendición nupcial.
- e) La celebración de exequias.
- f) La bendición de la pila bautismal en tiempo pascual, la presidencia de las procesiones fuera de la Iglesia y las bendiciones solemnes fuera de la Iglesia.
- g) La celebración eucarística más solemne los domingos y fiestas de precepto.

Art. 134 El párroco tiene la obligación de residir en la casa parroquial, y mejor si lo hace en convivencia con otros sacerdotes, según se ha expuesto ya en este Santo Sínodo. (C. 533.1).

Art. 135.1 Si por causa razonable deba ausentarse de la parroquia durante más de una semana, recuerde que tiene obligación de dar aviso al Ordinario del lugar, que, en nuestro caso particular será el Vicario episcopal de su zona, o al Vicario general más cercano y siempre al decano.

.2 En dichas ausencias y durante el tiempo de vacaciones, pedimos encarecidamente a los sacerdotes del decanato, asuman la atención de la parroquia, bajo la coordinación del propio decano.

.3 Lo mismo hará en caso de parroquia vacante, mientras no toma posesión el nuevo párroco. (C. 533.3)

.4 En los casos de los que se habla en los incisos anteriores, se sugiere a los sacerdotes suplentes, que, de ser posible, y en señal de comunión y participación que debe haber entre todos los sacerdotes, al volver el sacerdote ausente se le entregue, por medio del decano, todos los ingresos habidos durante su ausencia.

.5 El propio párroco verá lo que en justicia debe dar a los sacerdotes que en alguna forma le ayudaron en la cura de almas durante su ausencia.

Art. 136 En caso de que el sacerdote suplente sea de otra Diócesis, el párroco o el decano deberá presentarlo ante el Ordinario, para que se le concedan las facultades necesarias. (C. 533.3).

Art. 137 “Debe el párroco tener estabilidad, y por tanto, debe ser nombrado por tiempo indefinido; solo puede ser nombrado por el Obispo diocesano para un tiempo determinado, si este modo de proceder ha sido admitido mediante decreto, por la Conferencia Episcopal”. (c 522).

Art. 138 Cuando otro clérigo realiza una determinada función parroquial, las ofrendas dadas en tal ocasión ingresarán a la masa parroquial. Las limosnas voluntarias dadas al ce-

lebrante, a él pertenecen. Las demás limosnas recibidas pertenecen a la fábrica de la parroquia. Tenga cuidado el párroco de dar los honorarios justos al sacerdote oficiante. (C. 531).

Art. 139 Recordamos a todos los párrocos la obligación de celebrar la misa *pro pópulo*, según el c 534.

Art. 140 En cada parroquia debe haber los siguientes libros:

- a) Libro de bautizos (único, con legítimos y naturales)
- b) Libro de confirmaciones.
- c) Libro de matrimonios.
- d) Libro de defunciones. (Cc. 535 y 1182).
- e) Libro de economía (fábrica).
- f) Libro de Misas.
- g) Libro de inventario:
 - del templo y sacristía.
 - de la oficina parroquial.
 - del curato.
 - planos de templos y anexos.
- h) Libro de gobierno:
 - Actas de Visita Pastoral.
 - Resumen de comunicaciones de la Curia.
 - párrocos y Vicarios que han pasado por la Parroquia.
 - Acontecimientos notables de la diócesis, y de la parroquia.
 - Claves de sagrarios y alcancías.
- i) Legajo de presentaciones matrimoniales. (C. 535).

Art. 141 Por las razones que antes se han expuesto, en la Diócesis continuamos llevando nuestra administración económica en la forma como hasta ahora lo hemos hecho; pero encarecemos a los párrocos:

- Llevar con todo esmero la contabilidad parroquial.
- Estar al corriente con la tesorería de la Sagrada Mitra.
- Crear conciencia sobre el nuevo sistema de economía que propone el CIC, para que, a la mayor brevedad posible, podamos ajustarnos a dicha forma.

DE LOS VICARIOS PARROQUIALES

Art. 142 A los párrocos que tienen en su ayuda a algún Vicario parroquial, les encarecemos que fraternalmente ayuden a estos jóvenes sacerdotes, para que aprendan a ser pastores, a superar los obstáculos inherentes a la vida sacerdotal y a adquirir virtudes sólidas que les faciliten el desempeño de su ministerio. En cuanto sea posible, procuren vivir con ellos en forma comunitaria.

Art. 143 Por lo que toca a los sacerdotes Vicarios parroquia les, le recordamos que

son colaboradores del párroco y le ayudan en sus múltiples quehaceres pastorales; sean pues sumisos, obsequiosos, sacrificados y buenos discípulos para que aprendan el delicado arte de pastorear a los fieles. Nada hagan sin la anuencia de su respectivo párroco y en sus iniciativas estén de común acuerdo.

Art. 144.1 En ausencia del párroco el vicario más antiguo toma de inmediato la administración de la parroquia y tiene todas las obligaciones del párroco, excepto la aplicación de la misa por el pueblo, que compete siempre al párroco.

.2 Una vez que el decano asuma su propia responsabilidad, el vicario se atenderá a las indicaciones que dé el decano.

.3 En cuanto a la delegación que necesitan los vicarios parroquiales, especialmente para asistir a los matrimonios, les concedemos delegación para todos los casos, a fin de que ellos a su vez puedan subdelegar a un determinado clérigo y para un caso determinado.

Art. 145.1 La retribución de los vicarios parroquiales debe ser justa tenor del c. 281.1.

.2 En caso de no completar lo que justamente se debe dar de honorarios al vicario parroquial, se completará con la fábrica de la parroquia o fondo parroquial.

Art. 146 En cuanto a los donativos que hacen los fieles con ocasión del ministerio pastoral, a no ser que les conste de que se trata de un donativo *intuitu personae*, deben entregarlos en la tesorería parroquial para que entre a formar parte de la masa común.

Art. 147 Por lo que toca a los Capellanes y Rectores de Iglesias, por tener en la Diócesis poca práctica de estos cargos, omitimos normas especiales y sujetamos a dichos sacerdotes únicamente a la legislación general de la Iglesia.